

Por FIA UGT: D. Paulino Ustarroz (en sustitución de D. Marcos Velázquez).

Por la Sección Sindical FIA-UGT CNAT:

D. Miguel Ángel Carbajo José.  
D. Pablo Olivencia Vázquez.  
D. Jesús Sánchez Camacho.  
D. Miguel Ángel Catena Lima.  
D. José Manuel Blázquez Gómez.

Como asesor de ASITAT (antes ASITT): D. Antonio Rivas.

Por la Sección Sindical ASITAT (antes ASITT):

D. Ángel Martínez Martínez.  
D. Gonzalo Blasco Mayor.  
D. Juan Fernández Escalona.

Por la Dirección de la Empresa:

D. Manuel Goicolea de Oro.  
D. Santiago Moreno Hernández (en sustitución de D. Carlos Cantos de Miguel).

D.<sup>a</sup> Susana Arroyo Bermejo.  
D. Luis Peña.  
D. José M.<sup>a</sup> Bernaldo de Quirós (en sustitución de D. Luis Asensio Romero).

Toma la palabra el Presidente de la Mesa, declarando lo siguiente:

En la reunión celebrada durante los días 12 y 13 de junio, tal como consta en el Acta n.º 8, convocada a efectos de desarrollar formalmente el Preacuerdo suscrito en la reunión del pasado día 2 de junio, los responsables sindicales de FIA-UGT y de la Federación Minero-Metalúrgica de CC.OO., D. Marcos Velázquez y D. Agustín Pérez del Castillo, respectivamente, manifestaron que «se aprobaba por unanimidad de todos los asistentes» el texto del I Convenio Colectivo de Unificación de las CC.NN. Almaraz-Trillo, mejorado por el «Acta Complementaria».

En el mismo acto la Representación de los Trabajadores manifestó que la validez formal del texto aprobado «quedará condicionada a la voluntad de los trabajadores representados».

Finalizado el proceso de determinación de la voluntad, el pasado día 3 de julio, se ha obtenido el siguiente resultado: 361 votos a favor, 197 votos en contra y 5 votos en blanco, pronunciándose a favor del texto citado el 63,7% de los trabajadores afectados.

Cumplidos los requisitos previstos, procede conocer los votos en contra que pudieran darse, al no estar —tal como consta— presente ASITAT (antes ASITT) en la reunión anteriormente señalada.

Se procede a la votación:

Votos a favor:

Representación de los trabajadores:

Sección Sindical de FIA-UGT:

D. Jesús Sánchez Camacho.  
D. Pablo Olivencia Vázquez.  
D. Miguel Ángel Carbajo José.  
D. Miguel Ángel Catena Lima.  
D. José Manuel Blázquez Gómez.

Sección Sindical de CC.OO.:

D. Carlos Sánchez Machuca.  
D. Hortensio de Ana Día.  
D. Emilio Alda Tello.  
D. Luis Jodra Barahona.

Representación de la Empresa: Unanimidad.

Votos en contra:

Por la Sección Sindical de ASITAT (antes ASITT):

D. Juan Fernández Escalona.  
D. Ángel Martínez Martínez.  
D. Gonzalo Blasco Mayor.

Explica el voto contrario el asesor del Sindicato ASITAT (antes ASITT) fundamentándolo en los siguiente puntos:

1. Posible vulneración de los intereses individuales de determinados colectivos.

2. Posible vulneración de los principios fundamentales previstos en el art. 24 de la Constitución Española y en consecuencia de la Tutela Judicial Efectiva.

3. Deficiencia en la forma de la negociación como consecuencia de la vulneración del principio de Buena Fe inherente a la misma.

Conseguida la mayoría suficiente para adoptar acuerdos, a tenor de lo previsto en el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores, se decide remitir el texto a la Autoridad Laboral para su registro, depósito y publicación, si así procediera, según establece el art. 90 del citado Estatuto.

Se firma así el presente Convenio Colectivo de Unificación de las CC.NN. de Almaraz-Trillo y su Acta Complementaria.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1582

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2004 del Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 23 de octubre de 2003 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2004 del Convenio de colaboración firmado el 21 de noviembre de 2002 entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Director General, Isaías López Andueza.

### ANEXO

**Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2004 del Convenio de Colaboración firmado el 21 de noviembre de 2002, entre el Servicio Gallego de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades**

En Madrid, a 23 de octubre de 2003,

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón, Presidente del Servicio Gallego de Salud, en nombre y representación del Servicio Gallego de Salud, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1/89, modificada por la Ley 8/92, de creación del Servicio Gallego de Salud y el Decreto 184/1992, de 18 de junio y

De otra, el Ilmo. Señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en

virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

El Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

#### EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2003 entre el Servicio Gallego de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2004, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

#### ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2004 hasta 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—Actualizar con efectos de 1 de enero de 2004 y según lo previsto en la Cláusula Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2004», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2004, los de 8'05 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0'68 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Gallego de Salud, y de cada una de las Mutualidades.

El Presidente del Servicio Gallego de Salud, José M.<sup>a</sup> Hernández Cochón.—El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

#### ANEXO I

##### Listado de municipios

###### *A Coruña*

Municipios: Abegondo. Cabanas. Cee. Cesuras. Corcubion. Dumbria. Malpica de Bergantiños. Moeche. Monfero. Porto do Son. Rois. Santiso. Sobrado. Somozas. Vilarmarior. Vilasantar.

###### *Lugo*

Municipios: Abadin. Alfoz. Antas de Ulla. As Nogais. Begonte. Boveda. Castroverde. Cervantes. Cervo. Cospeito. Folgoso do Caurel. Fonsagrada (A). Meira. Muras. Navia de Suarna. Negueira de Muñiz. O Vicedo. Orol. Páramo (O). Pastoriza. Pedrafita do Cebreiro. Portomarín. Puebla do Brollon. Quiroga. Ribas de Sil. Ribeira de Piquín. Riotorto. Trabada. Triacastela. Valadouro. Xermade.

###### *Ourense*

Municipios: A Veiga do Bolo. Allariz. Amoeiro. Arnoia (A). Avión. Baltar. Bande. Baños de Molgas. Beade. Beariz. Blancos (Os). Boborás. Bola (A). Bolo (O). Calvos de Randín. Carballeda de Avia. Cartelle. Castrelo de Miño. Castrelo do Val. Castro Caldelas. Cenlle. Coles. Cortegada. Cualedro. Chandrea de Queixa. Entrimo. Esgos. Gomeaide. Gudiña (A). Irixe (O). Larouco. Laza. Leiro. Manzaneda. Melón. Merca (A). Mezquita (A). Montederramo. Muiños. Nogueira de Ramuín (Luintra). Paderne de Allariz. Padrenda. Parada de Sil. Peroxa (A). Piñor de Cea. Pobra de Trives (A). Pontedeiva. Porqueira (Forxa). Punxín. Quintela de Leirado. Rairiz de Veiga. Riós. Rubiá. San Amaro. San Cristovo de Cea. San Xoán de Río. Sarreaus. Taboadela. Teixeira (A). Trasmiras. Vereia (Carballo). Viana do Bolo. Vilamarín. Vilar de Santos. Vilardevós. Vilarino de Conso. Xunqueira de Ambía. Xunqueira de Espadanedo.

###### *Pontevedra*

Municipios: Agolada. Barro. Campo Lameiro. Catoira. Dozón. Fornelos de Montes. Lama (A). Meaño. Meis. Neves (As). Oia. Pazos de Borbén. Portas. Ribadumia. Rodeiro. Vilaboa.

#### ANEXO II

##### Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA

###### *Provincia: Coruña (A)*

Municipio: Ames. Aranga. Ares. Arzúa. Baña (A). Bergondo. Betanzos. Boimorto. Boiro. Boqueixón. Brión. Cabana de Bergantiños. Camariñas. Cambre. Capela (A). Cariño. Carnota. Carral. Cedeira. Cerceda. Cerdido. Coirós. Coristanco. Curtis. Dodro. Fene. Fisterra. Frades. Irixe. Larcha (A). Laxe. Lousame. Mañón. Mazaricos. Melide. Mesía. Miño. Mugaridos. Muros. Muxía. Neda. Negreira. Noia. Ordes. Oroso. Ortigueira. Outes. Oza dos Ríos. Paderne. Padrón. Pino (O). Pobra do Caramiñal (A). Ponteceso. Pontedeume. Pontes de García Rodríguez (As). Rianxo. Sada. San Sadurniño. Santa Comba. Teo. Toques. Tordoia. Touro. Trazo. Val do Dubra. Valdoviño. Vedra. Vimianzo. Zas.

###### *Provincia: Lugo*

Municipio: Baleira. Baralla. Barreiros. Becerreá. Burela. Carballedo. Castro de Rei. Corgo (O). Chantada. Foz. Friol. Guitiriz. Guntín. Incio (O). Láncara. Lourenzá. Mondoñedo. Monforte de Lemos. Monterroso. Outeiro de Rei. Palas de Rei. Pantón. Paradela. Pol. Pontenova (A). Rábade. Ribadeo. Samos. Sarria. Saviñao (O). Sober. Taboada. Vilalba. Viveiro. Xove.

###### *Provincia: Ourense*

Municipio: Barbadás. Barco de Valdeorras (O). Carballeda de Valdeorras. Carballiño (O). Celanova. Lobeira. Lobios. Maceda. Maside. Monterrei. Oímbra. Pereiro de Aguiar (O). Petín. Ramirás. Ribadavia. Rúa (A). San Cibrao das Viñas. Sandiás. Toén. Verín. Vilamartín de Valdeorras. Vilar de Barrio. Xinzo de Limia.

## Provincia: Pontevedra

Municipio: Arbo. Baiona. Bueu. Caldas de Reis. Cambados. Cañiza (A). Cerdedo. Cotobade. Covelo. Crecente. Cuntis. Forcarei. Gondomar. Grove (O). Guarda (A). Illa de Arousa (A). Moaña. Mondariz. Mondariz-Balneario. Moraña. Mos. Nigrán. Poio. Ponte Caldelas. Pontearreas. Pontecesures. Porriño (O). Rosal (O). Salceda de Caselas. Salvaterra de Miño. Sanxenxo. Silleda. Soutomaior. Tomiño. Tui. Valga. Vila de Cruces. Vilanova de Arousa.

## ANEXO III

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2003), a la Comunidad Autónoma de:**

## Galicia

Precio por persona = 8,05 euros/mes en el 2004

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas .....	2.486	1.164	100	20.012,30	9.370,20	805,00
Aegon .....	47	0	0	378,35	0,00	0,00
Asisa .....	692	500	40	5.570,60	4.025,00	322
Caser .....	262	203	18	2.109,10	1.634,15	144,9
DKV Seguros .....	123	67	15	990,15	539,35	120,75
Equitativa Madrid .	22	9	1	177,10	72,45	8,05
Mapfre .....	147	102	4	1.183,35	821,10	32,20
Total .....	3.779	2.045	178	30.420,95	16.462,25	1.432,90

## ANEXO IV

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2003), a la Comunidad Autónoma de:**

## Galicia

Precio por persona = 0,68 euros/mes en el 2004

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas .....	17.631	7.658	601	11.989,08	5.207,44	408,68
Aegon .....	370	0	0	251,60	0,00	0,00
Asisa .....	1.755	1.050	110	1.193,40	714,00	74,80
Caser .....	1.416	567	82	962,88	385,56	55,76
DKV Seguros .....	324	199	50	220,32	135,32	34,00
Equitativa Madrid .	482	107	10	327,76	72,76	6,8
IG. de Santander .	1	0	0	0,68	0,00	0,00
Mapfre .....	495	275	37	336,60	187,00	25,16
Total .....	22.474	9.856	890	15.282,32	6.702,08	605,20

## 1583

ORDEN APU/103/2004, de 12 de enero, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños producidos por los incendios que afectaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003.

El Real Decreto-Ley 6/2003, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 280 del día 22 de noviembre de 2003), adopta medidas urgentes para reparar los daños producidos por los incendios que afectaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003.

En su artículo 11, en relación con el artículo 2, se faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades Locales, destinadas a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales, y a establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

La disposición final primera del citado Real Decreto-Ley faculta a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada Disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinen por Orden del Ministro del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto Ley 6/2003, de 21 de noviembre.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

Tercero. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*

1. Las Diputaciones Provinciales, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados remitirán al Subdelegado del Gobierno en la Provincia respectiva los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En el caso de que dichas Entidades no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Cuarto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por las Comisiones de Asistencia a los Subdelegados del Gobierno.*—Las Comisiones de Asistencia a los Subdelegados del Gobierno emitirán informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde la finalización del plazo de dos meses señalado en el apartado anterior o de tres meses si tiene lugar la aplicación del párrafo segundo, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicará motivadamente a la respectiva Diputación, o en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Valoración de las obras y orden de prioridad entre ellas, atendiendo a criterios de necesidad, a fin de poder ajustar, si las circunstancias lo requieren, las disponibilidades crediticias con las demandas planteadas.

d) Que las obras que hayan sido adjudicadas a contratistas o acordada su ejecución directa por la propia Administración, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, por haberlo requerido la correcta prestación de los servicios, cumplen con los requisitos anteriormente indicados. En la relación del Anexo I deberán señalarse las obras ya adjudicadas.

Quinto. *Asignación de las subvenciones.*

1. Los Subdelegados del Gobierno remitirán a la Delegación del Gobierno en Extremadura el informe señalado en el apartado anterior dentro